SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna Nº 13-836-40-89-002-2019-00644-00, donde funge como ejecutante la señora MELBA MERCADO CERVANTES, quien actúa a través de apoderados judiciales, Profesionales del Derecho, GINO RICARDO BARBOZA MEZA Y ALEXANDRA POLO BELEÑO, en contra del señor WILFRIDO AYOLA OROZCO, donde el abogado en mención presentó memorial el día 20 de septiembre de 2021, a las 11:44 a.m., desde su correo electrónico personal recoveryb94@gmail.com, solicitando se decrete la terminación del proceso acorde lo expuesto en el memorial que anexa acuerdo transaccional. Pasa al Despacho.Turbaco Bolívar, 30 de septiembre de 2021.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00644-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** MELBA MERCADO CERVANTES. **Ejecutado:** WILFRIDO AYOLA OROZCO. -

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al ser la solicitud proveniente de los apoderados judiciales de la parte actora, contando con las facultades necesarias para impetrar la misma, se despachará favorablemente lo solicitado, atendiendo los lineamientos descritos en el artículo 314[1] del C.G.P.

[1] Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Los Profesionales del Derecho, GINO RICARDO BARBOZA MEZA, y ALEXANDRA POLO BELEÑO, actuando en calidad de apoderados judiciales acorde al poder debidamente otorgado por la demandante señora MELBA MERCADO CERVANTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.487.966 de Cartagena, solicitaron al despacho la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas ni perjuicios, de conformidad con el acuerdo transaccional celebrado entre la demandante y el demandado Clausula cuarta del contrato.

Esta determinación se tomó de común acuerdo entre las partes es decir la señora MELBA MERCADO CERVANTES y el señor WILFRIDO AYOLA OROZCO, quienes acordaron la condonación de la deuda hasta la suma de $1.600.000 UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE, suma esta que la demandante recibió y procedió a condonar el resto de la deuda debido a la imposibilidad económica que presenta el demandado.

Como la norma transcrita armoniza con el escrito de desistimiento presentado en debida forma y los mandatarios judiciales de la parte actora tienen facultad para ello, se accederá a lo pedido, sin que haya lugar a condena en costas y toda vez que fue aportado un acuerdo de transacción extrajudicial 20-09-2021, todo lo anterior teniendo presente que está de por medio el desistimiento, la cual es una modalidad de terminación anormal del proceso, tal como señala la Sección Quinta del Estatuto Procesal General.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevada por los apoderados judiciales de la demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la señora MELBA MERCADO CERVANTES, contra el señor WILFRIDO AYOLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.883.800, de conformidad con las razones anotadas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

TECERO: DECLARAR terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo, previa anotación en el sistema correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 061 **Hoy 1**-OCTUBRE-2021.
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2980f754a8b6e01c95dfd653d3948ec29d4c6cb9344249f972903b04373849d8**
Documento generado en 30/09/2021 02:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica